

AUTO. RADICADO No. 2022-093. -CDNO. 1-.

Pasa al Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva.

Bucaramanga, 4 de abril de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisada como se tiene la presente demanda ejecutiva de alimentos promovida a través de apoderado judicial por DIANA ROCIO MENDEZ MARTINEZ y VALERIA PARRA MENDEZ, mayores de edad, contra JHON JAIRO PARRA BARRERA, se tiene que la misma reúne los requisitos de los artículos 6 del Decreto 806 del 2020 y 82 y siguientes del C.G.P., para proceder a su admisibilidad.

Con ella se ha traído como base de la ejecución copia del Acta número 096/19 de la Comisaría de Familia de Lebrija, de fecha 30 de mayo de 2019 suscrito por las partes donde se aprobó el acuerdo respecto de las obligaciones para su menor hija.

Tal documento presta mérito ejecutivo a la luz de lo dispuesto por el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012 pues contiene unas obligaciones claras, vencidas, expresas y actualmente exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del ejecutado, correspondientes según la demanda a las cuotas alimentarias de los años 2019, 2020, 2021 y 2022, y por los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil, dada la naturaleza del presente proceso.

Así las cosas, por reunir los requisitos legales del artículo 411 del Código Civil y 422 del Código General del Proceso, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

R E S U E L V E

1.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de JHON JAIRO PARRA BARRERA, para que en el término de cinco (5) días consagrado en el artículo 431 del Código General del Proceso, cancele a favor de las Señoras DIANA ROCIO MANDEZ MARTINEZ y VALERIA PARRA MENDEZ, las siguientes sumas:

1.1.- UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1'400.000.00) correspondiente a 8 cuotas alimentarias de los meses de junio a diciembre del año 2019, por valor mensual cada una de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00).

1.2.- DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$2'544.000.00) correspondiente a 12 cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2020, por valor mensual cada una de DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$212.000.00).

1.3.- DOS MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$2'607.600.00) correspondiente a 12 cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2021, por valor mensual cada una de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$217.300.00).

1.4.- CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$478.364.00) correspondiente a las cuotas de enero y febrero del año 2022, por valor mensual cada una de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS (\$239.182.00).

1.5.- Por las demás cuotas de alimentos que se sigan causando desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

1.6.- Por los intereses legales de que da cuenta el artículo 1617 del C.C., sobre los valores antes enunciados, teniendo en cuenta la naturaleza civil de la obligación, desde su causación y hasta el pago total de la misma.

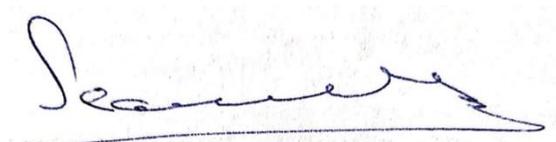
2.- NO LIBRAR mandamiento de pago por las mudas de ropa solicitadas, por cuanto en el acta de conciliación no se tasó el valor de cada una de ellas, ni se aportó prueba documental al respecto.

3. NOTIFICAR el presente auto al demandado señor JHON JAIRO PARRA BARRERA, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 advirtiéndole que cuenta con un término de diez días para que conteste la demanda como consagra el artículo 442 de la Ley 1564 de 2012.

4.- TENER al abogado JUAN PABLO TARAZONA RINCON, con T. P. No. 341.575 del C. S. J., como apoderado judicial de VALERIA PARRA MENDEZ, en los términos y fines del poder allegado con el proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
J. E. C. R.